

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 09 de marzo del 2021, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, convoca a las universidades, organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, instituciones académicas, asociaciones, colegios de profesionistas y a todas las ciudadanas y ciudadanos en lo individual, cuya actividad esté vinculada con la defensa de los derechos humanos, a fin de que presenten propuestas de candidatas o candidatos para participar en el procedimiento de selección y designación de los Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, conforme a las bases que se detallan, en los siguientes términos:

“CONSIDERANDOS:

Que los artículos 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 6º, 7º y demás relativos de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, establecen que la función estatal de protección, promoción, defensa y difusión de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano se deposita en la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, tiene a su cargo entre otras, las siguientes atribuciones:

- Conocer e investigar las quejas presentadas por cualquier persona en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que violen derechos humanos, provenientes de cualquier autoridad o servidor público, excepto las que se refieran al ámbito electoral;

- Formular recomendaciones públicas no vinculantes, propuestas, informes y denuncias ante las autoridades correspondientes;

- *Recibir y comunicar al Congreso del Estado las respuestas de las autoridades y de los servidores públicos en las que rechacen las recomendaciones formuladas;*

- *Solicitar al Congreso del Estado la comparecencia del o los titulares de las autoridades que no acepten o no cumplan alguna de sus recomendaciones;*

- *Investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o cuando lo solicite el Gobernador o el Congreso del Estado;*

- *Interponer, con la aprobación del Consejo Consultivo, acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado que vulneren derechos humanos;*

- *Conocer del procedimiento en materia de desaparición forzada de personas;*

- *Definir, con la aprobación del Consejo Consultivo, las políticas de protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables, en particular de indígenas y afroamericanos, menores de edad, víctimas de la violencia, incapaces, adultos mayores, madres solteras, personas en pobreza extrema, desplazados internos y migrantes;*

- *Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía de los derechos y libertades.*

Que de igual forma la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, establece en su artículo 41, las facultades del Consejo Consultivo e integrantes del mismo, entre otras las siguientes:

- *Actuar como órgano consultivo del Presidente de la Comisión en cuestiones técnicas y de operación;*

- *Fungir como órgano de decisión en la labor de planeación general y evaluación de las labores de la Comisión;*

- Formular para la ejecución, los lineamientos que estime pertinentes para la promoción, vigilancia y protección de los derechos humanos en el estado;
- Aprobar las políticas de prevención y eliminación de la tortura y las prácticas discriminatorias; que determinen los demás órganos de la Comisión;
- Aprobar las políticas de protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables;
- Aprobar los programas de difusión, capacitación y actualización para el fortalecimiento de la educación y la cultura de los derechos humanos, que determinen los demás órganos de la Comisión;
- Conocer, opinar y aprobar, en su caso, el plan o programa anual de labores y el informe anual de actividades que presente el Presidente de la Comisión al H. Congreso del Estado;

Que los artículos 117 de la Constitución Local y los numerales 18 y 19, de la Ley 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, establecen que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se integra por un Presidente y un Consejo Consultivo, designados por el Congreso del Estado de acuerdo al procedimiento y requisitos que dispone la Constitución Política del Estado y la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Que con fecha doce de junio del año dos mil catorce, entró en vigor el Decreto 453 de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que establece en su Título Octavo Órganos Autónomos del Estado, Capítulo I, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la función, integración, nombramiento y atribuciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Que con fecha veinte de marzo del año 2015, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 23, la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, la cual en su artículo Séptimo Transitorio establece que la expedición de la convocatoria pública para la designación del Presidente y de los Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, se efectuará dentro

del plazo de hasta 30 días naturales a partir de la entrada en vigor de la Ley Número 696.

Que en este sentido la Sexagésima Legislatura mediante proceso de selección y designación, nombro a los CC. Víctor Manuel Castrejón Huicochea, Nancy Bravo Gómez, Carlos Reyes Romero (finado) y Manuel García Guatemala , mismos que fenecieron sus nombramientos el 30 de junio a los 3 primeros y el 2 de julio del año 2019 al último.

Que los artículos 117 y 118 de la Constitución Política Local, los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, otorgan el marco constitucional y legal para designar a los Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Que los artículos antes señalados contemplan el procedimiento para la designación de los Consejeros del Consejo Consultivo Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, consejeros que deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 34 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Que en términos del artículo 31 de la Ley de la materia establece que el Consejo Consultivo, será la autoridad de carácter consultiva en las cuestiones técnicas, operativas y en lo relativo a la planeación y evaluación de sus labores.

Que asimismo, el artículo 35 de la multicitada Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, señala que el Consejo Consultivo se integrará por cinco miembros de los cuales uno será su Presidente que se desempeñará al mismo tiempo como Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero y cuatro Consejeros ciudadanos designados por el H. Congreso del Estado, de los cuales uno será representante de los pueblos indígenas, en términos del artículo 13 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero y los demás se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las actividades o sectores sociales de nuestra entidad”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 09 de marzo del 2021, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentaria presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONVOCA A LAS UNIVERSIDADES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, ASOCIACIONES, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS Y A TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS EN LO INDIVIDUAL, CUYA ACTIVIDAD ESTE VINCULADA CON LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, A FIN DE QUE PRESENTEN PROPUESTAS DE CANDIDATAS O CANDIDATOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LAS BASES QUE SE DETALLAN.

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba la Convocatoria para seleccionar y designar a los integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, en los términos siguientes:

“La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 111, 116, 117 y 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y demás relativos de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero:

CONVOCAN

A las Universidades, Organizaciones de la Sociedad Civil Legalmente Constituidas, Instituciones Académicas, Asociaciones, Colegios De Profesionistas y a Todas las Ciudadanas y Ciudadanos en lo individual, cuya actividad este vinculada con la defensa de los derechos humanos, a fin de que presenten propuestas de candidatas o candidatos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 34 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para participar en el proceso de selección y designación de **cuatro integrantes del Consejo Consultivo** de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, de los cuales uno será representante de los pueblos indígenas en términos del artículo 13 de la Ley Número 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero y los demás se desempeñen o pertenezcan a cualquiera de las actividades o sectores sociales de nuestra entidad, conforme a las siguientes:

BASES:

DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE CONDUCIR EL PROCESO

PRIMERA.- La Junta de Coordinación Política del Congreso Local será el órgano encargado de recibir, cotejar, revisar e integrar expedientes; vigilar el debido cumplimiento en la entrega de la documentación necesaria establecida en la presente convocatoria; valorar los antecedentes curriculares de las o los candidatas; en su caso, registrar a las o los aspirantes propuestos para ser integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y formular la propuesta correspondiente, para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones podrá designar al personal técnico del H. Congreso del Estado que estime pertinente.

DEL REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS

SEGUNDA.- Las solicitudes de registro de candidatas o candidatos a ocupar el cargo de Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado se recibirán del día **10 al 19 de marzo de**

2021, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, excepto sábados, domingos e inhábiles, por la Presidencia de la Junta de Coordinación Política a través del personal técnico que designe, en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Boulevard Vicente Guerrero, Trébol Sur, Sentimientos de la Nación S/N, Colonia Villa Moderna, C.P. 39075, en Chilpancingo de los Bravo, Estado de Guerrero.

DE LOS REQUISITOS

TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 34 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para poder ser designado como Consejera o Consejero del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, las y los candidatos propuestos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III.** Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos;
- IV.** Haber residido en el Estado durante cinco años anteriores al día de su nombramiento;
- V.** Pertenecer o desempeñar alguna de las actividades o sectores sociales siguientes:
 - Un representante de los pueblos indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Numero 701 de Reconocimiento, Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guerrero;**
 - a.** Periodista en ejercicio activo, en cualquiera de las especialidades de esa actividad;
 - b.** Licenciado en Derecho, preferentemente dedicado al libre ejercicio de su profesión, a la investigación o docencia y de reconocido prestigio;
 - c.** Mujer, preferentemente miembro de alguna organización que busque la promoción y defensa de la mujer en el estado;

- d. Notario Público en el estado;*
- e. Profesor miembro de alguna institución educativa del estado;*
- f. Médico miembro de alguna asociación del estado;*
- g. Cualquier miembro distinguido de la sociedad civil guerrerense;*
- h. Representante de una Organización No Gubernamental que busque la promoción y defensa de los derechos humanos en el estado.*
- VI.** *Demostrar tener conocimientos o distinguirse por su servicio, interés y participación en la defensa, difusión y promoción de los derechos humanos;*
- VII.** *No ser ministro de ningún culto religioso;*
- VIII.** *No haberse desempeñado como funcionario de primer nivel en la administración pública estatal o federal, durante el año previo a su designación; y,*
- IX.** *No haber sido dirigente de algún partido político ni postulado para cargo de elección popular dentro de los tres años anteriores a su designación.*

DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

CUARTA.- *Los registros de aspirantes deberán presentarse a la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado, a través de los mecanismos señalados en la Base Segunda de la presente convocatoria, en 3 tantos y en digital siguientes:*

- a). Copia del acta de nacimiento.*
- b). Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.*
- c). Copia del título y de la cédula profesionales.*
- d). Documento o documentos que acrediten que el candidato propuesto ha residido durante los últimos 5 años en el territorio de la Entidad.*
- e). Copia de comprobante de domicilio, con una antigüedad máxima de tres meses.*
- f). Documentos que acrediten que el candidato propuesto pertenece o se desempeña en alguna de las actividades o sectores sociales que señalen el artículo 32, fracción II de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.*
- g). Carta de Antecedentes no Penales, con una antigüedad máxima de tres meses;*

h). *Carta con firma autógrafa en la que la o el proponente del candidato manifieste, bajo protesta de decir verdad que este no se encuentra en los supuestos previstos en las fracciones VII, VIII y IX de la base tercera que antecede. El formato respectivo será expedido por la Junta de Coordinación Política al momento del registro.*

i). *Currículum vitae con soporte documental; el cual deberá contener, entre otros datos: nombre, domicilio, teléfonos y correo electrónico; estudios realizados, trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones vinculadas con la materia de investigación, procuración de justicia y afines, actividad empresarial, cargos de elección popular, organizaciones de cualquier tipo a las que pertenezca y el carácter de su participación.*

j). *Resumen curricular de máximo una cuartilla en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su eventual publicación.*

k). *4 fotografías a color tamaño credencial; y*

l). *Carta de intención de exposición de Motivos.*

Los documentos adjuntados, deberán ser presentados en tres tantos con su original para cotejo, en la etapa de entrevistas.

La entrega y presentación de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos.

En su caso, la Junta de Coordinación Política, a través del funcionario que se designe, cotejará la documentación con los originales respectivos.

En cualquier momento la Junta de Coordinación Política, podrá solicitar la presentación de los documentos originales o de las copias certificadas, en su caso, para cotejo y revisión.

ETAPAS

QUINTA.- REGISTRO DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS. *La Junta de Coordinación Política a través de su Presidente o del Personal que esta designe recibirá las solicitudes de registro y la documentación para ocupar el cargo convocado, el Presidente de la Junta de Coordinación Política con auxilio del personal técnico que designe, distribuirá los expedientes entre los integrantes de la comisión.*

SEXTA.- VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS Y VALORACIÓN CURRICULAR. *La Junta de Coordinación Política, con el apoyo del personal que estime pertinente, verificará el cumplimiento de los requisitos. Para la valoración curricular de las y los candidatos se considerarán los siguientes aspectos: historia profesional y laboral; apego a los principios de eficiencia; probidad; honorabilidad; especialización y profesionalismo en materia de los derechos humanos.*

Dicha evaluación estará a cargo de las y los Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONSULTA. *Una vez realizada la valoración curricular y cumplimiento de requisitos, se elaborará la lista que contenga en orden de registro, los nombres de las y los candidatos que cumplieron los requisitos, para su publicación inmediata en el portal de internet del Congreso del Estado y en cuando menos dos diarios de circulación estatal, a fin de que en consulta a la ciudadanía en general, dentro de los cinco días siguientes a la publicación, puedan aportar a la Junta de Coordinación Política elementos de juicio.*

A la publicación de la lista de candidatos en el portal del Congreso del Estado, se agregará un resumen curricular de los mismos.

DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS

ENTREVISTA DE LAS Y LOS CANDIDATOS. *Una vez concluido el periodo de consulta a la ciudadanía en general, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, comunicará a cada uno de ellos, fecha y hora para la entrevista, misma que podrá ser de manera virtual o presencial, conforme lo señala la fracción V del artículo 35 de la Ley Número 696 de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, sujetándose al procedimiento siguiente:*

1. *En los días establecidos conforme a la lista de candidatos que cumplieron con los requisitos y en términos del calendario aprobado por la Junta de Coordinación Política, el Presidente de la Junta de Coordinación Política instalará la reunión de trabajo a la que podrán asistir los diputados que deseen hacerlo;*

2. Las y los candidatos a los que les corresponda comparecer en las fechas señaladas, deberán estar presentes en el recinto oficial del H. Congreso del Estado, 30 minutos antes de la hora señalada para su comparecencia o, en su caso, en la sesión virtual en la hora que oportunamente se señale. Para el caso de reunión presencial serán llamados a la Sala Legislativa que se designe, en el orden alfabético en que fueron propuestos. Ninguno de las o los candidatos podrá estar presente en cualquiera de las otras comparecencias que se realicen;

3. Las comparecencias se dividirán en dos partes: una primera parte expositiva, en la que la o el candidato, contará con el tiempo razonable para presentar su propuesta de Plan de Trabajo, pudiendo hacer uso de los materiales que le resulten necesarios; y una segunda parte para comentarios, observaciones y preguntas y respuestas;

4. Al término de la exposición, se elaborará una lista de la o los diputados que deseen hacer una primera intervención, otorgando la palabra a cada uno de ellos para hacer las preguntas o emitir las observaciones y/o comentarios que consideren pertinentes;

5. La o el candidato, al término de las intervenciones de la y/o los diputados, dará respuesta a las preguntas formuladas de manera muy concisa. En su caso, y de ser estrictamente prudente, se podrá abrir una segunda ronda de intervenciones, conforme al procedimiento anteriormente descrito;

6. Al término de las comparecencias programadas, el Presidente dará por concluidos los trabajos y clausurará la reunión;

7. Cualquier aspecto no previsto en el presente procedimiento, será resuelto por acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

Las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política, podrán ser representados en las comparecencias por las o los diputados de su Grupo o Representación Parlamentaria que designe.

OCTAVA.- DE LA PROPUESTA AL PLENO. La Junta de Coordinación Política, una vez llevado a cabo el análisis, la consulta a la ciudadanía y desahogadas las comparecencias de los candidatos, propondrá al Pleno del Congreso para su aprobación por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, la propuesta correspondiente respetando los principios de transparencia, máxima publicidad, pluralismo, equilibrio geográfico, generacional y étnico, acceso a los cargos en condiciones de igualdad e

idoneidad de los aspirantes, equidad de género y progresivamente, el principio de paridad.

NOVENA. DE LA TOMA DE PROTESTA. *Las o los ciudadanos que resulten designados por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, Consejeras o Consejeros del Consejo Consultivo de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado, deberá rendir protesta ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura, en la sesión en que sean designados y entrarán en funciones a partir del día siguiente de su toma de protesta para un periodo de 4 años contados a partir del día de su designación.*

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DÉCIMA.- *Los resultados emitidos por la Junta de Coordinación Política y, en su caso, por el Pleno de la Legislatura Estatal, serán definitivos.*

DÉCIMA PRIMERA.- *La Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, podrá modificar los plazos contenidos en la presente convocatoria.*

DE LOS CASOS NO PREVISTOS

DÉCIMA SEGUNDA.- *Los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

TRANSITORIO

ÚNICO.- *Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Désele la más amplia difusión para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

DIMNA GUADALUPE SALGADO APÁTIGA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CONVOCA A LAS UNIVERSIDADES, ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL LEGALMENTE CONSTITUIDAS, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, ASOCIACIONES, COLEGIOS DE PROFESIONISTAS Y A TODAS LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS EN LO INDIVIDUAL, CUYA ACTIVIDAD ESTE VINCULADA CON LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, A FIN DE QUE PRESENTEN PROPUESTAS DE CANDIDATAS O CANDIDATOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO, CONFORME A LAS BASES QUE SE DETALLAN.)